



## REPÚBLICA DE COLOMBIA



### RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO JUZGADO VEINTE CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA Bucaramanga, veintiséis (26) de julio de dos mil veintitrés (2023).

Radicado No. 680014003020-2019-00159-00

En atención a la solicitud elevada por el señor **LEONIDAS ARTURO VALENCIA GOMEZ**, mediante correo electrónico de la fecha, y por ser aquel quien funge como representante legal de la entidad accionada **ARQUITECTURA URBANISTICA S.A.S.** hoy en liquidación, tendiente a que se reconsidere la decisión tomada por este despacho el 21 de julio hogaño, donde se negó la solicitud de terminar de cumplir la orden de arresto dictada por este estrado judicial como sanción impuesta el día 11 de abril del año en curso dentro del trámite incidental propuesto por **JESÚS MARÍA RUÍZ RANGEL** ante el desacatamiento de la orden dada en sentencia de tutela del 21 de marzo de 2019, este estrado judicial, haciendo un análisis de la documental ahora presentada (historia clínica y órdenes médicas), observa que, en efecto, el peticionario cuenta con diferentes diagnósticos y patologías que están siendo tratadas con el uso de medicamentos prescritos por sus galenos, por tanto, se constata que existe la prueba sumaria que da fe de lo descrito, y en aras de proteger el derecho fundamental a la salud del incidentado, este juzgado accederá con lo peticionado, y ordenará que aquel cumpla el faltante de los días de arresto en su domicilio, ubicado en la Calle 100 No. 22<sup>a</sup> – 59 Apartamento 501 del Barrio Provenza del municipio de Bucaramanga, ello en aras de que siga cumpliendo con su tratamiento médico.

Expresado lo anterior, no queda otro camino que acceder a la solicitud elevada por el incidentado, señor **LEONIDAS ARTURO VALENCIA GOMEZ**, y ordenar a la entidad competente, POLICIA NACIONAL, para que proceda con el traslado del sancionado a su dirección de residencia, para que allí termine de purgar la pena impuesta, no sin antes advertir que, debe la entidad propender para que la medida siga siendo efectiva y debe estar el citado en vigilancia constante para que dicha medida se cumpla a cabalidad, como fue ordenada en el auto sancionatorio del 11 de abril de los corrientes.

Así mismo, adviértase al señor **LEONIDAS ARTURO VALENCIA GOMEZ**, que debe cumplir de manera taxativa la medida impuesta por esta sede judicial, y ella debe ser en su lugar de residencia, en el cual debe permanecer una vez salga de la Estación y sea conducido a su lugar de residencia, mientras las orden esté vigente, y hasta cuando se termine la misma.



En mérito de lo expuesto, el **JUZGADO VEINTE CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA**,

**RESUELVE:**

**PRIMERO:** **ACCEDER** la solicitud elevada por el señor **LEONIDAS ARTURO VALENCIA GOMEZ**, en calidad de representante legal de **ARQUITECTURA URBANISTICA S.A.S.** hoy en liquidación, por las razones expuestas.

**SEGUNDO:** Comunicar lo aquí decidido a las partes y a la Policía Nacional, por el medio más expedito, realizando las advertencias pertinentes.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE<sup>1</sup>,**  
CYG//

**NATHALIA RODRÍGUEZ DUARTE**  
Juez

Firmado Por:  
**Nathalia Rodríguez Duarte**  
Juez Municipal  
Juzgado Municipal  
Civil 020  
Bucaramanga - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **4c79386976731d6fc7ed88f6f1951420648a2e52e92d6010cb08c1d238f13dcd**

Documento generado en 26/07/2023 02:03:19 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**  
**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

---

<sup>1</sup> La presente providencia se notifica a las partes mediante estado electrónico No. 128 del 27 de JULIO de 2023 a las 8:00 a.m.